

INCLUSION DE CÓDIGOS EN EL PLAN UNICO DE CUENTAS PUC.
Concepto CCTCO No 019 DE 2001

SÍNTESIS DE LA CONSULTA:

¿En el PUC dentro de su diseño estándar se le pueden insertar o crear códigos de acuerdo a las necesidades?

CONSIDERACIONES

1. Decreto 2649 de 1993

Artículo.53.-Clasificación.Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. ...

De las Normas sobre registros y libros, Artículo 124. -Comprobantes De contabilidad... La descripción de las cuentas y de las transacciones pueden efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberán registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que corresponda...

Artículo 125. Libros. Literal c) conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como el Código o símbolos para describir las transacciones, con indicación de adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras; ...

2. Decretos 2650 de 1993 y decreto 2894 de 1994.Plan Unico de Cuentas para Comerciantes.

Artículo. 1- Indica que el objetivo del plan único de cuentas es el de uniformar los registros de las operaciones económicas realizadas por los comerciantes con el fin de permitir la transparencia de la información contable y por consiguiente, su claridad, confiabilidad y comparabilidad.

Artículo.2. Señala que el plan único de cuentas esta compuesto por un catálogo de cuentas y la descripción y dinámica para la aplicación de las mismas, las cuales deben observarse en el registro contable de todas las operaciones o transacciones económicas.

Artículo.6-Normas de Aplicación. 1. El catálogo de cuentas y su estructura, serán de aplicación obligatoria y en la contabilidad no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas, o subcuentas diferentes a las previstas en él.

No obstante, los entes económicos que lo consideren necesario podrán utilizar internamente para el registro de sus operaciones, códigos y denominaciones diferentes, en caso en el cual deberán elaborar una tabla de equivalencias entre éstas y las contenidas en el catálogo del plan único de cuentas, la cual estará a disposición de las personas o entidades que de conformidad con la ley tengan la potestad de inspeccionar o examinar los libros y papeles del ente económico. Sin embargo, en libros registrados se deberá asentar la información contable conforme al catálogo de cuentas del mencionado plan.

Los entes económicos que decidan utilizar la tabla de equivalencia, deberán informarlo de manera inmediata a la entidad de vigilancia correspondiente.

Las cuentas y subcuentas identificadas únicamente por el Código numérico, podrán ser utilizadas y denominadas por el ente económico, dentro del rango establecido, dependiendo de sus necesidades de información, conservando la misma estructura del plan único de cuentas.

Artículo 10. -Libros oficiales. Los libros de comercio registrados deberán llevarse aplicando los códigos numéricos y las denominaciones del catalogo de cuentas contenidas en el presente decreto. (2650 de 1993).

Artículo.11.Informes.Toda presentación de estados financieros básicos a los administradores, socios, entidades del Estado y a terceros, deberán efectuarse utilizando las denominaciones indicadas en el catálogo contenido en el plan único de cuentas. Así mismo, indicará los códigos numéricos, en el evento que le sean solicitados por algunos de éstos.

3. - Circular Externa 3 de 1994 de la Supersociedades. Esta hace referencia a la forma como los ente vigilados por esta debe aplicar la tabla de equivalencia del PUC. Entre otros puntos señala:

1. La tabla de equivalencia es un instrumento excepcional previsto en el referido decreto como un mecanismo que tiene como finalidad obvia en que los entes económicos con sistemas complejos de información contable debidamente organizados, que incluyen la utilización uniforme de codificaciones y denominaciones en el registro de sus cuentas, puedan sustituir, para efectos del manejo e información exclusivamente interna, la utilización del plan único de cuentas.

Dado este carácter excepcional, quienes utilicen dichas tablas, podrán hacerlo permanentemente y no sólo para el año 1994, sin estar obligadas a realizar los registros en comprobantes contables con la codificación establecida en el decreto 2650 de 1993.

4. Cuando se utilice tabla de equivalencia, debe hacerse como mínimo a nivel de cuatro (4) dígitos pero, en tal caso, la sociedad debe prever mecanismos que le permitan en todo momento atender los requerimientos que le formule ésta superintendencia u otra entidad pública respecto a la convertibilidad al sistema PUC de cualquier clase, grupo, cuenta o subcuentas.

5. Los entes económicos que decidan utilizar tabla de equivalencia, deben informarlo de manera inmediata a la entidad de inspección o vigilancia correspondiente. Mientras no se reciba la comunicación respectiva, se entenderá que el ente aplica la totalidad de códigos y denominaciones contenidas en el decreto 2650 de 1993, a nivel de comprobante contable.

CONCEPTO

La legislación vigente implantó la obligación de la utilización del plan único de cuentas para todas aquellas personas naturales y jurídicas que realicen actos mercantiles, en tal razón es de obligatorio cumplimiento y aplicación del decreto 2650 de 1993 con relación a sus disposiciones generales, catálogo de cuentas, descripciones y dinámicas, además de las normas que la adicionen o lo complementen.

El plan único de cuentas es una herramienta diseñada con el objetivo de clasificar los hechos económicos, armonizar y unificar el sistema contable de los diversos sectores de la economía Colombiana, plan que tiene origen en el artículo 53 del decreto 2649 de 1993.

El plan único de cuentas esta estructurado en su codificación teniendo en cuenta los siguientes niveles:

Clase : El primer dígito

Grupo: Los dos primeros dígitos

Cuenta. Los cuatro primeros dígitos

Subcuenta: Los seis primeros dígitos

Esta codificación del catálogo de cuentas y demás elementos del plan son de imperativa aplicación por parte de las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a llevar contabilidad, las cuales no podrán utilizar codificaciones ni descripciones diferentes a las aprobadas por la autoridad competente. En el caso de los comerciantes, el mandato se concreta mediante el artículo 5o del decreto 2650 de 1993, éste no es aplicable para los sectores financiero, asegurador y cooperativo, para quienes se han expedido planes de cuentas en virtud de legislación especial, "...El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes..."

Con relación al problema consultado de que si se puede insertar o crear códigos en el P.U.C. de acuerdo a las necesidades, en coherencia con los considerandos y complementado con lo expuesto anteriormente, las personas jurídicas o naturales obligadas a llevar contabilidad, la ley no les ha otorgado la facultad de legislar y en este caso el de modificar el Plan Unico de Cuentas; facultad que ha sido otorgada por la constitución al Congreso de la República como legislador y al Presidente de la República, cuando éste reglamenta la norma legal.

La legislación permite a los entes económicos la utilización de códigos contables diferentes al del plan único siempre y cuando se considere lo siguiente:

1. - El ente económico que quiera manejar su información contable con otra estructura, deberá proceder a elaborar una tabla de equivalencias entre los códigos del catálogo de cuentas y las denominaciones del plan único de cuentas y los códigos numéricos y denominaciones que el ente quiera utilizar.
2. - La entidad debe comunicar inmediatamente al organismo de Inspección y vigilancia correspondiente, el empleo de la tabla de equivalencia de códigos numéricos y de denominaciones contables homologados.
3. - La información de los hechos económicos que se registren en los libros oficiales deberán llevarse de conformidad con los códigos numéricos y denominaciones del catálogo de cuentas contenidas en el plan único de cuentas.
4. - De acuerdo al decreto 2650 de 1993, para la presentación de estados financieros básicos: el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de la situación financiera y el estado de flujos de efectivo, deberán hacerse utilizando las denominaciones contenidas en el catálogo del plan único de cuentas y los códigos numéricos, cuando sean pertinentes.

El presente Concepto Técnico fue aprobado por la Sala Plena del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, realizada en día 17 de Julio de 2001, actuando como ponente la Consejera

Norma Dolly Castañeda Mesa y con los votos positivos de los Consejeros Rafael Franco Ruíz, Jesús María Peña Bermúdez, Ernesto Fajardo Rodríguez y Luis Antonio Anaya Bernal.